

AL DESPACHO: Informando que el presente proceso regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, quien REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Vista la constancia secretarial que antecede, se ha de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En consideración a lo anterior, procede el Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente demanda ordinaria conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, del cual se dirá desde ya que tal y como lo ordenó el H. Tribunal, se encuentra cumplido el requisito del numeral 5° del citado artículo.

Ahora bien, una vez verificado el archivo No. 04 del expediente digital, donde obra el escrito de subsanación de la demanda, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por lo cual se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.372.581, y portador de la T. P. No. 332.549 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en los folios 18 a 20 del archivo No. 04 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por JORGE RAMIREZ VEGA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

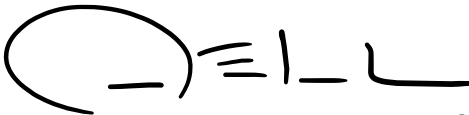
SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.372.581, y portador de la T. P. No. 332.549 del C. S. de la J.; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 001 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 12 de enero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--